

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7570

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 1.º al 4 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 2 en el vapor «Jaime II»

Harina . . . . .	46.000 kilogramos
Trigo. . . . .	14.400 id.
Arroz. . . . .	44.170 id.
Azucar . . . . .	21.900 id.

Llegadas de Barcelona el día 3 en el vapor «Jaime I»

Harina. . . . .	78.600 kilogramos
Maiz . . . . .	9.900 id.
Azucar. . . . .	5.817 id.
Habas. . . . .	41.760 id.

Llegadas de Barcelona el día 4 en el vapor «Bellver»

Harina. . . . .	28.500 kilogramos
Trigo. . . . .	30.000 id.

Llegadas de Alicante el día 5 en el vapor «Cataluña»

Avena . . . . .	21.845 kilogramos
Cebada . . . . .	52.740 id.
Trigo. . . . .	2.000 id.
Corderos lechales (1079 cabezas).	17.250 id.

Palma 6 de Julio de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Ignacio Martinez de Campos**

Núm. 1473

### INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

El estado sanitario actual en el ganado lanar de esta isla de Mallorca es por desgracia bastante deplorable en razón á la diseminación y rápido desarrollo de la epizootia variolosa que en pocos días ha invadido bastantes rebaños de los términos municipales de Campos, Lluchmayor y suburbio de Sant Jordi de Palma.

Para evitar la propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan á los animales domésticos se ha sancionado y promulgado la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre

de 1914 y si reciente es ésta ley más lo es todavía el Reglamento complementario provisional que para su ejecución fué aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) en fecha 4 de Junio último y con el fin de que por ningún pretexto se pueda alegar ignorancia sobre las disposiciones que se refieren á la viruela ovina, he dispuesto se reproduzcan para su general conocimiento y puntual cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.º En el momento en que en una ganadería ó estable aparezca un animal enfermo, el dueño ó su representante deberá adoptar todas aquellas medidas convenientes para evitar que la enfermedad,

si faese contagiosa, se propague á otros animales. La aparición simultánea de varios animales enfermos, deberá en todo caso participarse inmediatamente á la Alcaldía por el dueño de ellos ó por su representante, incurriendo si no lo hiciera en la multa de 50 á 250 pesetas.

2.º La ocultación comprobada de las enfermedades contagiosas de los ganados por las autoridades y funcionarios será considerada como delito.

3.º En virtud de lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de la viruela ovina en los términos municipales de Santañy, Campos, Lluchmayor y Palma. Se declara zona infecta para Santañy el barrio de Cas Parets, en las fincas ó heredades de Miguel Picornell; Antonio Burguera; José Burguera; Antonio Bonet y los predios Son Danús; Can Cordella y las Angochas.

Se declara zona infecta para Campos los predios Canoveta; Torredona; Son Trompa; Son Amer; Son Ginard; Son Toni Amer; Torre de Son Julián; Son Bennesar y Son Velá.

Se declara zona infecta para Lluchmayor Son Mendivil y Can Bassó. Se declara zona infecta para el suburbio de Sant Jordi del término de Palma Son Ferré, Son Oliver y Matasclares.

4.º La zona sospechosa se declarará tan pronto se reciban en este Gobierno los datos que se han pedido á los Alcaldes de los términos contaminados.

5.º Los ganaderos tienen derecho á inmunizar sus animales contra la viruela por medio de la vacuna y para ello lo pondrán en conocimiento de la Autoridad municipal con la anticipación de tres días.

6.º Todos los vendedores ambulantes de ganado de todas especies y de todos los municipios de esta provincia deben proveerse de una guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia ó en su defecto por un Veterinario con el V.º B.º del Alcalde. Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días desde la fecha de su expedición, pudiéndose prorrogarse por periodos de igual tiempo en los términos de tránsito; cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, éstos la autorizarán con la fecha y con su firma y sello en el caso de hallarse sanos.

7.º Cuando un vendedor de ganado no fuera provisto de la guía señalada anteriormente ó hubiera caducado su plazo de validez por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición ó de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un periodo de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal.

8.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos conozcan las disposiciones que les interesan y la penalidad que les

pueda alcanzar y que no dudo se cumplirá estrictamente por las altas consideraciones de la salud y riqueza públicas, evitándose el castigar con el mayor rigor cualquiera infracción que se me denuncie. Palma 5 de Julio de 1915.

El Gobernador,  
**Ignacio Martinez de Campos**

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplie por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 26 de Marzo último para la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que ha sido solicitada por el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa la prórroga de dicho plazo, por considerarla conveniente á los intereses del Tesoro, al par que el de los contribuyentes de dicha provincia, toda vez que en ésta época del año les es más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento; y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar benéfica para el Tesoro y los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplie por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 26 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907; y que se autorice á esa Dirección General para otorgar alguna otra prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

BUGALLAL,

Sr. Director general del Tesoro Público.  
(Gaceta 1.º de Julio)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado constituidos los Museos provinciales de Bellas Artes de Málaga y Palma de Mallorca, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año, así como las Juntas de Patronato

que tienen á su cargo el fomento y administración de dichos Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que estos sean declarados de utilidad pública á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El Gobierno italiano ha publicado con fecha 7 del corriente el siguiente Decreto, que comunica á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Roma:

Artículo 1.º Serán considerados artículos de contrabando absoluto los objetos y materiales siguientes:

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza y sus piezas sueltas características.

2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Las pólvoras y los explosivos preparados especialmente para usos de guerra.

4.º Las materias primeras para explosivos, á saber: el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio y los demás acetatos metálicos, el azufre, el nitrato potásico, los productos de la destilación del alquitrán mineral desde el benzol hasta el cresol inclusive, la anilina, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio.

5.º Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia).

6.º Las cureñas, arzones, avanzones furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas características.

7.º Los telémetros y sus piezas sueltas características.

8.º Toda clase de objetos de vestuario y equipo, de carácter netamente militar.

9.º Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.

10. Los arneses militares característicos de todas clases.

11. El material de campamento y sus piezas sueltas características.

12. Las planchas de blindaje.

13. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio, el ferrocromo.

14. Los metales siguientes: Tungsteno, molibdeno, vanadio, níquel, selenio, cobalto, los lingotes de hierro, ematites, el manganeso.

15. Los minerales siguientes: Wolframita, chelita, molibdenita; los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de hierro hematites, de zinc, de plomo, la bauxita.

16. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

17. El antimonio, así como los sulfuros y los óxidos de antimonio.

18. El cobre en bruto ó trabajado en parte y los alambres de cobre.

19. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.

20. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.

21. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y sus piezas sueltas que puedan usarse solamente en buques de guerra.

22. Los aparatos acústicos para señales submarinas.

23. Los aeroplanos, dirigibles, globos y aerostatos de toda clase, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales caracterizados para ser empleados en la aviación.

24. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

25. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas, así como los artículos y materiales especialmente ade-

cuados para emplearlos en su fabricación ó reparación.

26. El caucho (incluso el caucho en bruto, el usado y regenerado), así como los artículos hechos íntegramente de caucho.

27. Las piritas de hierro.

28. Los aceites minerales y las esencias para motores (aceites minerales en bruto y destilados, petróleos, bencina, nafta, esencias en general utilizables para motores).

29. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y del material militar, terrestre ó naval.

30. La lana en bruto, las lanas peinadas ó cardadas, fibras de lana peinadas ó cardadas, los residuos de lana.

31. El estaño, el cloruro de estaño y los minerales de estaño.

32. El aceite de ricino.

33. La cera de parafina.

34. El ioduro de cobre.

35. Lubrificantes.

36. Las pieles de toda clase, en bruto ó curtidas, pieles de vaca, de buey, de búfalo, de ternera, de caballo, de cerdo, de carnero, de cabra, de gamo; el cuero propio para la confección de sillares de montar, arneses, calzado y equipos militares.

37. Amoníaco y sus sales, simples ó compuestas; amoníaco líquido, urea, anilina y sus componentes.

Art. 2.º Serán considerados artículos de contrabando condicional los siguientes objetos y materiales.

1.º Los víveres.

2.º Los forrajes y las materias propias para la alimentación de los animales.

3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para ser usado en la guerra.

4.º El oro y la plata amonedados y en lingotes y los billetes de Banco.

5.º Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles utilizables en la guerra, así como las piezas sueltas.

6.º Los navios, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas.

7.º El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiotelegrafía y telefonía.

8.º Los combustibles, excepto los aceites minerales.

9.º Las pólvoras y los explosivos que no están especialmente afectos á la guerra.

10. Las herraduras y el material de herrador.

11. Los materiales de talabartería.

12. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y toda clase de instrumentos náuticos.

13. Las materias de toda clase utilizables para el curtido, incluso el tanino y los demás extractos utilizables para el curtido.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El señor Embajador de S. M. en Roma, participa á este Ministerio que el Gobierno italiano ha publicado, con fecha 16 del corriente, el siguiente Decreto sobre captura de naves.

Artículo 1.º Durante el actual estado de guerra serán adoptadas y puestas en vigor por el Gobierno de S. M. las disposiciones de la declaración firmada en Londres el 26 de Febrero de 1909, con excepción de los artículos 22, 24 y 28, y salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Un buque neutral que según los documentos de á bordo tenga destino neutral, y que no obstante el destino declarado en los documentos se dirija á un puerto enemigo, será objeto de captura y secuestro, si fuere encontrado antes del término del viaje de vuelta.

Art. 3.º El destino indicado en el artículo 33 de la Declaración de Londres se presumirá comprobado (además de las presunciones previstas en el artículo 34) si las mercancías están consignadas á un

agente de un Estado enemigo ó bien por cuenta de un agente de un Estado enemigo.

Art. 4.º No obstante las disposiciones del artículo 35 de la Declaración de Londres, el contrabando condicional estará sometido á captura á bordo de los buques que se dirijan á puertos neutrales si los documentos de á bordo no declaran quién es el consignatario de las mercancías ó bien si resulta que el consignatario de ellas reside en territorio perteneciente al enemigo ó ocupado por él.

Art. 5.º En los casos indicados en el precedente artículo 4.º compete á los propietarios de las mercancías demostrar que su destino era inocente.

Art. 6.º Cuando á juicio del Gobierno de S. M. un Gobierno enemigo raprovisiona sus fuerzas armadas por medio ó á través de un país neutral, el Ministro de Negocios Extranjeros y el de Marina podrán disponer, con medidas tomadas de común acuerdo, que no se aplique el artículo 35 de la Declaración de Londres á los buques que se dirijan á los puertos de dicho país.

Tal disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* y estará en vigor hasta que sea derogada por una disposición semejante.

Durante todo el tiempo en que esa disposición esté en vigor, los buques que transporten contrabando de guerra condicional á un puerto del indicado país podrán ser objeto de captura.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno italiano, en un Real decreto que comunica á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Roma, ha dispuesto, entre otras medidas relativas al secuestro de los buques de los países enemigos que las mercancías neutrales que se encuentran á bordo de los buques mercantes enemigos secuestrados sean devueltas, si bien el Gobierno italiano se reserva el derecho de hacerlas objeto de requisa mediante indemnización.

El fallo sobre la nacionalidad de las mercancías y las ulteriores medidas para su secuestro ó devolución competen al Tribunal de preses.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 2 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1463

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

CIRCULAR.—Habiendo sido nombrado en virtud de Real orden fecha 21 del actual D. Jaime Ripoll Trobat Oficial de tercera clase Inspector de Hacienda en esta provincia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades, contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 Junio de 1915.—P. I., Carmelo Sales.

Núm. 1464

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Mayo último.

Población . . . 380.167

Número de hechos  
Absoluto . . . Nacimientos . . . 685  
Defunciones . . . 883  
Matrimonios . . . 222

Por 1.000 habitantes . . . Natalidad . . . 1'92  
Mortalidad . . . 1'16

Nupcialidad . . . 0'67

Vivos.	Número de nacidos	
	Varones . . .	883
	Hembras . . .	802
Vivos.	Legítimos . . .	629
	Ilegítimos . . .	0
	Expósitos . . .	6
	Total . . .	635

Muertos.	Legítimos . . .	12
	Ilegítimos . . .	0
	Expósitos . . .	0
Total . . .	12	

Número de fallecidos	
Varones . . .	186
Hembras . . .	197
Menores de 5 años . . .	64
De 5 y más años . . .	319

En hospitales y casas de salud . . .	14
En otros establecimientos benéficos . . .	8
Total . . .	17

Causas de las defunciones	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal) . . .	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica . . .	1
Escarlatina . . .	1
Coqueluche . . .	1
Gripe . . .	8
Tuberculosis de los pulmones . . .	30
Tuberculosis de las meninges . . .	1
Otras tuberculosis . . .	5
Cáncer y otros tumores malignos . . .	10
Meningitis simple . . .	18
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales . . .	54
Enfermedades orgánicas del corazón . . .	48
Bronquitis aguda . . .	6
Bronquitis crónica . . .	11
Neumonía . . .	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) . . .	26
Afecciones del estómago (excepto el cáncer) . . .	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años) . . .	13
Apandicitis y Tifitis . . .	1
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado . . .	4
Nefritis aguda y mal de Bright . . .	7
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer . . .	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) . . .	3
Otras afecciones puerperales . . .	1
Debilidad congénita y vicios de conformación . . .	7
Senilidad . . .	21
Muertes violentas (excepto el suicidio) . . .	10
Otras enfermedades . . .	66
Enfermedades desconocidas ó mal definidas . . .	11
Total . . .	383

Palma 28 de Junio de 1915.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1468

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Desde el día 2 de Julio próximo en adelante todos los días hábiles de 10 á 12 de la mañana se pagarán en la Caja Municipal los intereses de las «Obligaciones de Aguas» respectivos al primer semestre de 1915.

Los tenedores deberán cortar los cupones N.º 3 y acompañarlos á una factura que los numere correlativamente. La cual será firmada por los presentadores. Los impresos de estas facturas serán facilitadas gratuitamente en la Contaduría municipal.

Palma 28 Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1470

Desde el día 2 de Julio próximo en adelante, de 12 y 2, se efectuará el pago del cupón N.º 50 de los Bonos de 1890 respectivos á los intereses del primer semestre de 1915 (vencimiento 30 Junio corriente).

También se amortizarán los Bonos Nú.

mero 58, 64, 148, 342, 367, 491, 611, 637, 700, 807, 811, 819, 951, 971, 1267, 1474, 1524, 1528, 1700, 1716, 1786, 1941 y 2090.

Se ruega á los tenedores de Bonos Municipales de vencimientos anteriores que no han sido preecutados al cobro á pesar de los anuncios publicados, que se presenten á percibir su importe.

Se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar interés.

Palma 28 Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1475

Negociado de Fomento

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento no adjudicar el premio ofrecido para el concurso que se abrió sobre «Cartilla de Civismo», se hace público que dentro de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrán retirar sus trabajos los señores concursantes; y de no verificarlo, durante dicho plazo, se inutilizarán, juntamente con la carpeta sellada que contiene los lemas y nombres de los autores.

Casas Consistoriales de Palma treinta de Junio de mil novecientos quince.—El Alcalde Presidente, Jaime Suau.—Por A. del A.—Benito Pons, Secretario.

Núm. 1469

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de prolongación de la acera de los Hostalets hasta el caserío del Vivero y construcción de un muro cerca del predio «Es Rafal».

1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día catorce de Julio próximo (miércoles) en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura si que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento veinte pesetas, doce céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de doscientas cuarenta pesetas veinte y cuatro céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasa á el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se suscitaren entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de dos mil cuatrocientas dos pesetas treinta y siete céntimos.

16.ª—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas espaciales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denun-

ciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras y trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Contratos con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Comienzo y terminación de obras

Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Alcalde debiendo quedar terminadas á los 30 días de principiadas. El incumplimiento de esta condición la castigará la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

21.ª—Certificaciones de pago

Se abonará al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos el que se detalla en el correspondiente presupuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

22.ª—Recepción de las obras

Terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones de contrato se procederá seguidamente á la liquidación final. A los treinta días de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiera sufrido la obra alteración podrá solicitarse la devolución de la fianza tan luego se hayan practicado dichas diligencias.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 28 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de prolongación de la acera de los «Hostalets» hasta el caserío de «Vivero» y construcción de un muro de cerca del predio «Es Rafal» que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de las obras de prolongación de la acera de los «Hostalets» hasta el caserío del «Vivero» y construcción de un muro de cerca del predio «Es Rafal».

Núm. 1467

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 22 del actual, acordó el aumento de un Concejal en cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente ley municipal, por pasar el número de habitantes de este término municipal de 4001 segun el último Censo de población declarado oficial por Real Decreto de 15 de Febrero de 1913.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y puedan presentar reclamaciones durante el plazo de un mes á contar desde el día de la inserción en el B. O. de esta Provincia.

Marratxi 28 Junio 1915.—El Alcalde, Rafael Jaume.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 1474

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proveer en propiedad la plaza de Secretario de esta Corporación dotada con el sueldo anual de setecientos cin-

uenta pesetas, el efecto se anuncia á previo concurso para que los aspirantes á la misma, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Bañalbufar 2 de Julio de 1915.—El Alcalde, Juan Albertí.—El Secretario interino, Bartolomé Nadal

Núm. 1471

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber á D. Miguel Gil Carbonell, de ignorado paradero, que con esta fecha se ha procedido en los estrados de dicho Juzgado al embargo de los derechos hereditarios y legítimos que le corresponden en la herencia de su padre D. Juan Gil y Pons á instancia del Procurador D. Francisco Pizá Barceló que le ha representado en autos de testamentaria del referido don Juan Gil y piezas separadas; cuyo embargo se ha practicado hasta cubrir la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas diez y seis céntimos importe de las cuentas juradas presentadas por dicho Procurador con más las costas causadas y á causar; pues así queda mandado en providencia de veinte y seis del que rige recaída á instancia del nombrado Procurador Pizá en el ramo separado procedimiento de apremio que se ha formado para la efectividad de dichas cuentas.

Palma veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1480

CEDULA DE CITACION

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, por D.ª Catalina Figuerola Fornés contra Antonia Cladera Bannasar por providencia de esta fecha, recaída de oficio, se cita por medio de la presente cédula á los herederos desconocidos de dicha D.ª Catalina Figuerola Fornés, cuyo fallecimiento consta en autos, para que se personen en ellos dentro de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Inca 28 de Junio de 1915.—Miguel Sampol.

Núm. 1465

REQUISITORIAS

Capó Sanó Antonio, hijo de Antonio y de Micaela, natural de Felanitx, (Balears), su estado y oficio se ignoran y las demás señas personales y especiales, domiciliado últimamente en las afueras de Felanitx C. Capó 177 (Balears) y en la actualidad desde hace muchos años en unión de toda su familia en Buenos Aires, ignorándose la calle y numero de su domicilio, procesado por haber faltado á la concentración á filas, comparecerá en el plazo de 30 días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Palma núm.º 61, D. Jorge Fuster Valiente, en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca; cuyo plazo expira treinta días después de la fecha de la publicación de este anuncio.

Palma 1.º de Julio de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 1466

Guardiola Far Antonio, hijo de Andrés y de Magdalena, natural de Alaró (Balears), de estado soltero, ignorándose su profesión, domiciliado últimamente calle de Son Durán n.º 10 en Alaró (Balears) y en la actualidad en Buenos Aires desde hace unos cuatro años, ignorándose la calle y numero de su domicilio, procesado por haber faltado á la incorporación á filas; comparecerá en el plazo de 30 días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Palma n.º 61, D. Jorge Fuster Valiente, en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, cuyo plazo expira treinta días después de la fecha de la publicación de este anuncio.

Palma 1.º de Julio de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Jorge Fuster.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	455'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9247'37
<b>Cargo.</b> . . . . .	9703'14
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	9569'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	133'45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	"	22'76	22'76
Montes . . . . .	"	"	"
Impuestos . . . . .	134'01	1370'95	1504'96
Beneficencia . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Extraordinarios . . . . .	20'50	"	20'50
Resultas . . . . .	455'77	"	455'77
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	1872'63	7853'66	9726'29
Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	2482'91	9247'37	11730'28
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1038'54	1986'17	3024'71
Policia de Seguridad . . . . .	125'00	503'00	628'00
Policia urbana y rural . . . . .	91'25	218'70	309'95
Instrucción pública . . . . .	75'00	270'00	345'00
Beneficencia . . . . .	304'45	35'45	340'00
Obras públicas . . . . .	125'00	2886'11	3011'11
Corrección pública . . . . .	"	195'62	195'62
Montes . . . . .	"	"	"
Cargas . . . . .	93'54	3158'02	3251'56
Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
Imprevistos . . . . .	174'36	213'57	387'93
Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . . .	2027'14	9569'69	11596'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera a 4 de Enero de 1915.—El Depositario, Juan Nebot.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Lluís.

Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1211'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	6025'11
<b>Cargo.</b> . . . . .	7236'34
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6913'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	322'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	"	25'00	25'00
Montes . . . . .	"	"	"
Impuestos . . . . .	"	"	"
Beneficencia . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Extraordinarios . . . . .	"	400'00	400'00
Resultas . . . . .	1257'78	"	1257'78
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	9857'62	5600'11	15457'73
Reintegros . . . . .	0'10	"	0'10
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	11115'50	6025'11	17140'61
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2702'60	2478'76	5181'36
Policia de Seguridad . . . . .	195'00	195'00	390'00
Policia urbana y rural . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	150'00	120'00	270'00
Beneficencia . . . . .	"	"	20'80
Obras públicas . . . . .	400'00	400'00	800'00
Corrección pública . . . . .	895'71	400'66	1296'37
Montes . . . . .	"	"	"
Cargas . . . . .	5475'96	3298'42	8774'38
Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
Imprevistos . . . . .	85'00	"	85'00
Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . . .	9904'27	6913'64	16817'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad a 3 de Enero de 1915.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Barmé. Escudell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	8961'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	48024'42
<b>Cargo.</b> . . . . .	56986'31
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	53816'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3170'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	30'98	92'94	123'92
Montes . . . . .	"	"	"
Impuestos . . . . .	9238'99	6487'92	15726'81
Beneficencia . . . . .	64'39	193'17	257'56
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Extraordinarios . . . . .	"	151'10	151'10
Resultas . . . . .	23689'81	"	23689'81
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	11245'12	41099'29	52344'41
Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	44269'29	48024'42	92293'71
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	4370'41	4973'73	9344'14
Policia de Seguridad . . . . .	2683'40	3346'42	6029'82
Policia urbana y rural . . . . .	2923'63	6112'50	9036'13
Instrucción pública . . . . .	"	783'00	783'00
Beneficencia . . . . .	"	1775'10	1775'10
Obras públicas . . . . .	8647'89	5036'52	13684'41
Corrección pública . . . . .	613'21	613'21	1226'42
Montes . . . . .	"	"	"
Cargas . . . . .	12780'56	22937'70	35768'26
Obras de nueva construcción . . . . .	3151'30	5224'64	8375'94
Imprevistos . . . . .	137'00	2915'20	3050'20
Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . . .	35307'40	53816'02	89123'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor a 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Pedro A. Garau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Mojer.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	6226'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4968'94
<b>Cargo.</b> . . . . .	11195'09
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	8286'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2909'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	"	4'32	4'32
Montes . . . . .	"	"	"
Impuestos . . . . .	302'47	1769'88	2072'35
Beneficencia . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Extraordinarios . . . . .	"	"	"
Resultas . . . . .	5073'52	"	5073'52
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	6275'34	3194'74	9470'08
Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	11651'33	4968'94	16620'27
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2019'51	2570'18	4589'69
Policia de Seguridad . . . . .	"	"	"
Policia urbana y rural . . . . .	331'86	703'36	1035'22
Instrucción pública . . . . .	56'50	909'31	965'81
Beneficencia . . . . .	62'75	283'70	346'45
Obras públicas . . . . .	1704'01	540'37	2244'38
Corrección pública . . . . .	157'13	393'93	551'06
Montes . . . . .	"	"	"
Cargas . . . . .	1093'42	1567'62	2661'04
Obras de nueva construcción . . . . .	"	1125'00	1125'00
Imprevistos . . . . .	"	192'53	192'53
Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . . .	5425'18	8286'00	13711'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías a 31 de Diciembre 1914.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.